

---

# Amnistía Internacional

---

## Menores de edad y pena de muerte Ejecuciones en el mundo desde 1990

Noviembre de 1998

RESUMEN

Índice AI: ACT 50/11/98/s  
DISTR: SC/CC/DP (47/98)

La aplicación de la pena de muerte por delitos cometidos con menos de 18 años de edad está prohibida por las normas internacionales de derechos humanos; sin embargo, en algunos países se permiten o se llevan a cabo aún ejecuciones de personas que eran menores de edad cuando perpetraron el delito por el que han sido condenadas. Tales casos son pocos comparados con el número total de ejecuciones que tienen lugar en el mundo, pero revisten especial importancia, porque ponen en tela de juicio el compromiso de respetar las normas internacionales adquirido por los Estados responsables de las ejecuciones.

El hecho de que casi todos los Estados en cuya legislación se estipula todavía la pena de muerte hayan ratificado instrumentos internacionales que prohíben su aplicación a condenados que eran menores cuando cometieron el delito confirma el consenso existente a la hora de considerar la aplicación del castigo capital en estos casos una violación del derecho internacional.

Desde 1990, Amnistía Internacional ha documentado ejecuciones por delitos cometidos con menos de 18 años en seis países, a saber: Arabia Saudí, Estados Unidos, Irán, Nigeria, Pakistán y Yemen. Donde más ejecuciones de las que se tiene noticia se han llevado a cabo ha sido en Estados Unidos.

En el documento adjunto se exponen algunos casos y se citan las normas internacionales pertinentes. El apéndice contiene dos tablas: una de casos y otra con datos sobre 123 países que conservan la pena de muerte en su derecho interno, pero prohíben su aplicación por delitos cometidos siendo menor de edad.

**PALABRAS CLAVE:** MENORES1 / PENA DE MUERTE1 / EJECUCIÓN / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / ARABIA SAUDÍ / EE.UU. / IRÁN / NIGERIA / PAKISTÁN / YEMEN

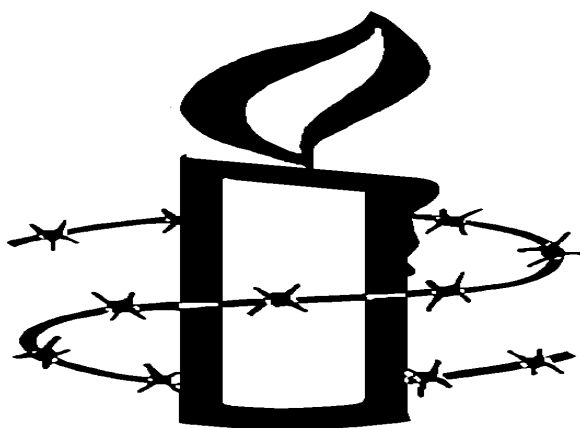
Este texto resume el documento titulado *Menores de edad y pena de muerte. Ejecuciones en el mundo desde 1990* (Índice AI: ACT 50/11/98/s), publicado por Amnistía Internacional en noviembre de 1998. Quienes deseen más información o emprender alguna acción sobre este asunto, deben consultar el documento completo.

---

# Amnistía Internacional

---

## Menores de edad y pena de muerte Ejecuciones en el mundo desde 1990



Noviembre de 1998  
Índice AI: ACT 50/11/98/s  
Distr: SC/CC/DP

# MENORES DE EDAD Y PENA DE MUERTE

## Ejecuciones en el mundo desde 1990

### 1. Introducción

La aplicación de la pena de muerte por delitos cometidos con menos de 18 años de edad está prohibida por las normas internacionales de derechos humanos; sin embargo, en algunos países se permiten o se llevan a cabo aún ejecuciones de personas que eran menores de edad cuando perpetraron el delito por el que han sido condenadas. Tales casos son pocos comparados con el número total de ejecuciones que tienen lugar en el mundo, pero revisten especial importancia, porque ponen en tela de juicio el compromiso de respetar las normas internacionales adquirido por los Estados responsables de las ejecuciones.

El hecho de que casi todos los Estados en cuya legislación se estipula todavía la pena de muerte hayan ratificado instrumentos internacionales que prohíben su aplicación a condenados que eran menores cuando cometieron el delito confirma el consenso existente a la hora de considerar la aplicación del castigo capital en estos casos una violación del derecho internacional.

Desde 1990, Amnistía Internacional ha documentado ejecuciones de menores en seis países, a saber: Arabia Saudí, Estados Unidos, Irán, Nigeria, Pakistán y Yemen. Donde más ejecuciones de las que se tiene noticia se han llevado a cabo ha sido en Estados Unidos.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos por considerarla una violación del derecho a la vida y del derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes. Con el fin de conseguir su abolición absoluta, la organización propugna medidas para limitar la aplicación del castigo capital, entre ellas la promulgación de leyes que impidan la ejecución de condenados que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito (llamados simplemente menores de aquí en adelante).

### 2. Normas internacionales

La aplicación de la pena de muerte a menores está prohibida por importantes instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y a las normas que se deben respetar en los conflictos armados. Los textos en cuestión son los siguientes:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** «No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad» (artículo 6(5)).
- **Convención sobre los Derechos del Niño:** «No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad» (artículo 37(a)).
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** «No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad» (Artículo 4(5)).

- *Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra): «En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de dieciocho años cuando cometa la infracción» (artículo 68).*
- *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Primer Protocolo Adicional): «No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de dieciocho años» (artículo 77(5)).*
- *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter Internacional (Segundo Protocolo Adicional): «No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción» (artículo 6(4)).*
- *Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte (Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, adoptada el 25 de mayo de 1984 y aprobada por la Asamblea General de la ONU en la resolución 39/118, adoptada sin votación el 14 de diciembre de 1984): «No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito» (artículo 3).*

De estos instrumentos, los seis primeros son tratados internacionales vinculantes para todos los Estados Partes.<sup>1</sup> Las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte no son legalmente vinculantes, pero fueron aprobadas por la Asamblea General de la ONU sin votación, lo que revela la existencia entre las naciones de un gran consenso sobre la obligación de observar lo dispuesto en ellas.

La ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño indica de manera especialmente convincente que existe también consenso internacional sobre la prohibición de aplicar la pena de muerte a menores. En noviembre de 1998 eran ya Estados Partes en esta convención 191 países.

### **3. Legislaciones nacionales y su aplicación**

Ciento veintitrés Estados que penan aún con la muerte al menos algunos delitos tienen en su legislación disposiciones que prohíben imponer el castigo capital a menores, o bien son países de los que cabe suponer que aplicarán tal prohibición por haberse convertido en Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Americana sobre Derechos Humanos sin formular ninguna reserva al artículo pertinente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El Cuarto Convenio de Ginebra trata en particular de los civiles que se encuentran en territorios ocupados durante un conflicto armado internacional. El Primer Protocolo Adicional se refiere a los conflictos armados internacionales, y el Segundo Protocolo Adicional, a los conflictos armados no internacionales.

<sup>2</sup> En noviembre de 1998 eran Estados Partes en alguno de los tres tratados sin haber formulado ninguna reserva al artículo pertinente 123 países en cuya legislación se estipulaba aún la pena de muerte, y no se tenía noticia de que alguno de ellos hubiera ejecutado a menores con posterioridad a 1990. Véase la tabla 2 del apéndice.

---

Pero, a pesar de las normas internacionales, diversos países tienen todavía leyes que permiten la imposición de condenas a muerte a menores al menos en algunas circunstancias. En casi todos ellos, la mayoría de edad penal está fijada en los 16 o los 17 años, pero en algunos se alcanza incluso antes.<sup>3</sup>

En octubre de 1997 se produjo un avance en el intento de eliminar la imposición de la pena de muerte a menores al entrar en vigor una modificación de la legislación penal china por la que dejaron de imponerse penas de muerte condicionales por delitos cometidos con 16 o 17 años de edad. Hasta entonces, el artículo 44 del Código Penal de la República Popular China permitía imponer en tales casos condenas a muerte con una suspensión de la ejecución de dos años si el delito perpetrado era «especialmente grave». En 1983, el Tribunal Supremo Popular había reforzado explícitamente esta posibilidad al manifestar de manera inequívoca que *«la ejecución de quienes reciban una condena condicional a muerte por tener menos de 18 años cuando cometieron el delito, y comprobados los hechos se nieguen a reformarse, se llevará a cabo tal como establece la ley»*.

---

<sup>3</sup> En 1988, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió en la causa *Thompson contra Oklahoma* que la ejecución de personas menores de 16 años en el momento de cometer el delito era anticonstitucional.

---

Como se indica en este documento, desde 1990 han ejecutado a menores seis países. Cuatro de ellos han violado así sus obligaciones como Estados Partes en el PIDCP<sup>4</sup>, y tres sus obligaciones como Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>5</sup>

#### 4. Ejecuciones de menores desde 1990

A continuación se informa país por país de las ejecuciones de menores llevadas a cabo desde 1990. Los casos expuestos se resumen en la tabla 1 del apéndice.

##### Irán

Desde la creación de la República Islámica de Irán en 1979 han sido ejecutados millares de presos, muchos de ellos condenados en juicios sumarios. Amnistía Internacional cree que entre las víctimas ha habido menores de 18 años, pero no ha podido documentar prácticamente ningún caso concreto.

Uno de los poquísimos casos bien documentados es el de Kazem Shirafkan, muchacho de 17 años ejecutado en 1990 por asesinato<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Los cuatro países son Estados Unidos, Irán, Nigeria y Yemen. Estados Unidos ratificó el PIDCP en junio de 1992, pero formuló una reserva en virtud de la cual no acepta la prohibición de condenar a muerte a menores estipulada en el artículo 6 (5). El 7 de abril de 1995, tras examinar el informe inicial de Estados Unidos en aplicación del PIDCP, la Comisión de Derechos Humanos, establecida con arreglo a lo estipulado también en el PIDCP, emitió un comentario en el que manifestaba que, a su entender, la reserva estadounidense al artículo 6 (5) era «incompatible con el objeto y propósito del Pacto». Recomendó que Estados Unidos retirara la reserva (Documento de la ONU Núm. CCPR/C/79/Add.50, 7 de abril de 1995, párrafos 14 y 27). Estados Unidos aún no lo ha hecho.

<sup>5</sup> Los tres países son Nigeria, Pakistán y Yemen. Arabia Saudí e Irán también han ejecutado a menores, pero han ratificado posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>6</sup> *Informe 1991 de Amnistía Internacional*, p. 175.

En el informe que presentó ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) en su periodo de sesiones de 1993, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias manifestó que había recibido información según la cual el 29 de septiembre de 1992 habían sido ejecutados dos jóvenes de 17 años y otro de 16<sup>7</sup>.

## Nigeria

Chidiebore Onuoha, de 17 años de edad, fue ejecutado el 31 de julio de 1997. Tenía 15 años en el momento del robo a mano armada por el que fue condenado.

## Pakistán

El 15 de noviembre de 1992 fueron ahorcados en la provincia del Punjab 11 presos, entre ellos un muchacho de 17 años.

El 30 de septiembre de 1997, Shamun Masih fue ahorcado en Hyderabad por un robo a mano armada y un triple asesinato, delitos cometidos en 1988, cuando tenía 14 años.

## Arabia Saudí

En el informe que presentó ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su periodo de sesiones de 1993, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias dijo haber recibido información de acuerdo con la cual el 3 de septiembre había sido decapitado en Al-Qarif, localidad del este del país, un musulmán chií llamado Sadeq Mal-Allah. Según informes, la víctima había sido condenada a muerte a los 17 años de edad por un delito de blasfemia del que había sido declarada culpable en un juicio en el que se le negó un abogado.<sup>8</sup>

## Estados Unidos

El país donde más ejecuciones de menores documentadas se han llevado a cabo es Estados Unidos.

En octubre de 1998 había 73 menores condenados a muerte repartidos en 16 estados. Desde 1990 se han llevado a cabo nueve ejecuciones de menores en cinco estados; todas las víctimas tenían 17 años en el momento del delito. De todos los estados del país, el que más ejecuciones ha realizado desde 1990 ha sido Texas, donde el 5 de noviembre de 1998 el número de condenados ejecutados ascendía a 127, siendo cinco de ellos menores.

La infancia de la mayoría de los menores ejecutados desde 1990 se había caracterizado por graves carencias afectivas o materiales. Muchos consumían habitualmente drogas o alcohol y tenían una inteligencia por debajo de la media, así como daños cerebrales orgánicos en algunos casos. Algunos

---

<sup>7</sup> *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Informe del relator especial...*, documento de la ONU Núm. E/CN.4/1993/46, 23 de diciembre de 1992, p. 89, párrafo 363.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 123, párrafo 510.

fueron defendidos por abogados que, por incompetencia o por falta de experiencia, no presentaron en el juicio información decisiva.

A continuación se exponen brevemente los casos de los nueve menores ejecutados (cuya raza o grupo étnico se indica entre corchetes, junto con el nombre del estado que llevó a cabo la ejecución).<sup>9</sup>

**Dalton Prejean [negro, Luisiana]**, ejecutado en 1989. Tenía 17 años en momento del delito: el asesinato de un agente de policía en 1977. Fue juzgado ante un jurado cuyos miembros eran todos de raza blanca y lo defendió un abogado de oficio. En el juicio se presentaron pruebas de deterioro intelectual. Su cociente intelectual era de 71, su madre lo abandonó a las dos semanas de nacer y fue criado por un pariente que, según informes, era violento. A los 13 años de edad pasó una temporada en centros especiales y le diagnosticaron varias enfermedades mentales, entre ellas esquizofrenia. A los 14 fue internado en una institución por el asesinato de un taxista. Los médicos recomendaron su hospitalización prolongada bajo supervisión estricta; sin embargo, quedó en libertad al cabo de tres años, debido, según informes, a la falta de fondos para mantenerlo en la institución. A pesar de las solicitudes de indulto presentadas en 1989 y 1990, el 18 de mayo de 1990, doce años después de haber sido condenado a muerte, fue electrocutado.

**Johnny Garrett [blanco, Texas]**, ejecutado en 1992. Había sido condenado por el asesinato a los 17 años de edad, de una monja de 76 años. Tenía un largo historial de enfermedades mentales y de niño había sufrido graves abusos sexuales y malos tratos. En el juicio no se dio a conocer esta información. Entre 1986 y 1992, tres peritos médicos dictaminaron que padecía psicosis crónica y daños cerebrales como consecuencia de lesiones sufridas en su infancia. Las solicitudes de indulto enviadas por el papa Juan Pablo II y por la comunidad de religiosas franciscanas a la que había pertenecido la monja asesinada no sirvieron de nada: Johnny Garrett fue ejecutado por el método de la inyección letal el 11 de febrero de 1992.

**Curtis Harris [negro, Texas]**, ejecutado en 1993. Tenía 17 años en el momento del delito: el asesinato de un hombre de raza blanca en 1978. Había nacido en el seno de una familia de nueve hermanos sumida en la pobreza extrema. De niño, su padre, alcohólico, lo golpeaba habitualmente. En el juicio, el jurado estuvo formado únicamente de blancos, pues se excluyó de él a tres miembros negros que había. Varios años después de haber sido declarado culpable y condenado a muerte, Harris fue examinado por la doctora Dorothy Otnow Lewis, catedrática de psiquiatría de la Universidad de Nueva York, quien descubrió que tenía un cociente intelectual bajo (77) y daños cerebrales orgánicos causados por golpes recibidos en la infancia. En el juicio original, su abogado no había presentado ninguna información sobre el ambiente en el que se había criado ni sobre su capacidad mental. Las apelaciones interpuestas contra la sentencia no sirvieron de nada, y el 1 de julio de 1993 fue ejecutado.

**Frederick Lashley [negro, Misuri]**, ejecutado en 1993. Tenía 17 años en el momento del delito. Su ejecución mediante inyección letal el 28 de julio de 1993 fue la primera de un menor llevada a cabo en Misuri en sesenta años. Acusado del asesinato de un primo suyo en 1981 había sido declarado culpable y condenado en 1982 por un jurado compuesto en su totalidad de blancos. En el momento del asesinato se encontraba drogado. Su madre lo había abandonado de niño y fue criado por unos parientes. Comenzó a tomar alcohol de manera considerable a los 10 años de edad, y en el momento del delito no tenía casa. En

---

<sup>9</sup> Para más información, véase *En la página equivocada de la historia: Los menores y al pena de muerte en Estados Unidos* (índice AI: AMR 51/58/98/s), octubre de 1998.



el juicio lo defendió un abogado que nunca había llevado casos de personas acusadas de delitos punibles con la muerte.

**Christopher Burger [blanco, Georgia]**, ejecutado en 1993. Fue el primer menor ejecutado en Georgia en aplicación de la ley de pena de muerte vigente en la actualidad en este estado. En 1977, cuando se cometió el delito por el que fue condenado, tenía 17 años. Le impusieron la pena capital en 1978. Se anuló la sentencia, pero volvió a ser condenado a muerte en 1979. Catorce años después lo ejecutaron por electrocución.

En el juicio lo defendió un abogado que no había llevado nunca casos de delitos punibles con la muerte. En Estados Unidos se pide a los miembros del jurado que consideren las circunstancias atenuantes antes de decidirse a imponer la pena capital, pero el abogado de Christopher Burger no expuso ninguna ni en 1978 ni en 1979. El jurado no supo, por tanto, que el acusado tenía un cociente intelectual bajo, que era enfermo mental, que sufría daños cerebrales a causa de los malos tratos a que había sido sometido de niño y que, debido a su agitada e inestable infancia, a los 15 años había intentado suicidarse.

En 1989, la doctora Dorothy Otnow Lewis, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nueva York, sometió a Christopher Burger a examen y encontró deterioro cerebral orgánico y enfermedad mental. La ejecución de Christopher Burger se fijó en un principio para el 18 de diciembre de 1990, pero en el último momento fue suspendida en espera del resultado de una apelación basada en el hecho de la incapacidad mental del condenado en el momento del delito. Como la apelación no prosperó, el 7 de diciembre de 1993 fue ejecutado.

**Ruben Cantu [hispano, Texas]**, ejecutado en 1993. Tenía 17 años en el momento del delito. Lo defendió un abogado sin experiencia, se había criado en un ambiente familiar conflictivo y su capacidad intelectual era limitada. Fue declarado culpable de asesinato en 1984 y ejecutado el 24 de agosto de 1993.

**Joseph John Cannon [blanco, Texas]**, ejecutado en 1998 por el asesinato de Anne Walsh en 1977. A los cuatro años de edad lo había atropellado un camión y desde entonces era hiperactivo y tenía una lesión en la cabeza y defectos del habla. Incapaz de comportarse debidamente en clase, fue expulsado del colegio a los seis o siete años y no recibió más educación oficial. Comenzó a inhalar pegamento y otras sustancias, y a los 10 años se le diagnosticó daño cerebral orgánico. Sufría fuertes depresiones y a los 15 años intentó suicidarse. Le diagnosticaron también esquizofrenia y cierto retraso mental. Desde los 7 años hasta el momento del asesinato por el que fue condenado a muerte, sufrió reiteradamente graves abusos sexuales de familiares varones. Su infancia había sido tan dura y cruel que en el pabellón de los condenados a muerte aprendió a leer y a escribir y prosperó como nunca lo había hecho antes. Cuando lo mataron, había pasado más de la mitad de su vida condenado a muerte.

**Robert Anthony Carter [negro, Texas]**, ejecutado en 1998 por el asesinato de Sylvia Reyes en 1981. Nacido en el seno de una paupérrima familia de seis hijos en un miserable barrio de Houston, Robert Carter sufrió malos tratos durante toda su infancia. Su madre y su padrastro azotaban y golpeaban a los niños con varas de madera, cinturones y cables eléctricos. A los cinco años, lo golpearon en la cabeza con un ladrillo; y a los 10 le rompieron en ella un bate de béisbol. No recibió atención médica por estas lesiones. Poco antes del asesinato de Sylvia Reyes, uno de sus hermanos le disparó en la cabeza y la bala se le quedó alojada en la sien. Desde entonces sufría ataques y desmayos.

En el juicio, la acusación tardó un día en exponer todos sus argumentos. Durante la fase de determinación de la condena, en la que el fiscal dijo al jurado que la cadena perpetua sería como una «simple reprimenda», no se pidió al jurado que considerara como circunstancias atenuantes factores como la edad de Robert Carter en el momento del delito o el hecho de que fuera algo retrasado mental, sufriera daños cerebrales y hubiera sido sometido a tratos crueles de niño o de que esa fuera la primera vez que había cometido un delito. Los miembros del jurado tardaron sólo diez minutos en decidir que debía morir.

**Dwayne Allen Wright [negro, Virginia]**, ejecutado en 1998 por el asesinato de Saba Tekle en 1989. Había crecido en el seno de una familia pobre, en un miserable barrio de Washington D.C. donde eran habituales las actividades delictivas relacionadas con las drogas y donde veía a menudo cometer asesinatos y otros actos violentos con armas. A los cuatro años, encarcelaron a su padre. Su madre, enferma mental, pasaba largas temporadas sin trabajo. Cuando tenía 10 años, asesinaron a un hermanastro suyo de 23 años con el que estaba muy unido, y desde entonces tuvo graves problemas emocionales. Su rendimiento escolar era malo. Entre los 12 y los 17 años pasó temporadas en hospitales y en centros de reclusión de menores. Durante ese periodo fue tratado de «depresión profunda con episodios psicóticos» y se le diagnosticó cierto grado de retraso mental y verbal; asimismo, los médicos encontraron indicios de daño cerebral orgánico.

La Asociación Estadounidense de Abogados, una de las organizaciones que solicitaron un indulto para Dwayne Wright, manifestó que su ejecución «degrada nuestro sistema de justicia» y que «a un niño que bordea el límite de la deficiencia mental no se le puede hacer responsable y culpable de sus actos en el mismo grado que a un adulto».

## Yemen

Un muchacho de 13 años, Nasser Munir Nasser al Kirbi, fue ahorcado públicamente en la capital, Sana a, el 21 de julio de 1993, junto con tres hombres. Habían sido declarados culpables de asesinato y atraco. Amnistía Internacional no dispone de información sobre el proceso judicial celebrado en este caso concreto, pero abriga serias dudas acerca de la imparcialidad de los juicios de delitos punibles con la muerte en Yemen<sup>10</sup>.

## 5. Conclusiones

Cada vez es mayor el consenso internacional sobre la no imposición de la pena capital a menores. Casi todos los países son ya Estados Partes en tratados internacionales que lo prohíben. Un pequeño número de naciones continúan ejecutando a menores, pero tales casos son poco corrientes y constituyen sólo un porcentaje mínimo del número total de ejecuciones que se llevan a cabo en el mundo cada año. La no imposición de la pena de muerte a menores goza de tanta aceptación en las leyes y en la práctica que ya es casi una norma del derecho internacional consuetudinario.

Amnistía Internacional insta a todos los Estados a suspender las ejecuciones y a abolir la pena de muerte en sus legislaciones. De conformidad con las normas internacionales, mientras se consigue la

---

<sup>10</sup> Amnistía Internacional, *Yemen: Human Rights Concerns Following Recent Armed Conflict*, Índice AI: MDE 31/06/94, 1 de septiembre de 1994.

abolición total, la mayoría de edad para la imposición del castigo capital se debe fijar por ley en los 18 años.

**TABLA 1. EXECUCIONES DE MENORES  
(ENERO DE 1990 - OCTUBRE DE 1998)**

<b>País</b>	<b>Nombre del condenado</b>	<b>Edad</b>	<b>Fecha de la ejecución</b>
Arabia Saudí	Sadeq Mal-Allah	17 años cuando se dictó la sentencia de muerte	3 de septiembre de 1992
Estados Unidos	Dalton Prejean	17 años en el momento del delito	18 de mayo de 1990
	Johnny Garrett	17 años en el momento del delito	11 de febrero de 1992
	Curtis Harris	17 años en el momento del delito	1 de julio de 1993
	Frederick Lashley	17 años en el momento del delito	28 de julio de 1993
	Christopher Burger	17 años en el momento del delito	7 de diciembre de 1993
	Ruben Cantu	17 años en el momento del delito	24 de agosto de 1993
	Joseph John Cannon	17 años en el momento del delito	22 de abril de 1998
	Robert Anthony Carter	17 años en el momento del delito	18 de mayo de 1998
	Dwayne Allen Wright	17 años en el momento del delito	14 de octubre de 1998
Irán	Kazem Shirafkan	17 años en el momento de la ejecución	1990
	Tres jóvenes	16 años uno y 17 los otros dos en el momento de la ejecución	29 de septiembre de 1992
Nigeria	Chiebore Onuoha	15 años en el momento del delito y 17 en la ejecución	31 de julio de 1997
Pakistán	Un menor	17 años cuando fue ejecutado	15 de noviembre de 1992
	Shamun Masih	14 años en el momento del delito y 23 en la ejecución	30 de septiembre de 1997
Yemen	Nasser Munir Nasser al Kirbi	13 años en el momento de la ejecución	21 de julio de 1993

**TABLA 2. PAÍSES QUE NO HAN ABOLIDO LA PENA DE MUERTE  
PERO EN LOS QUE NO SE APLICA A MENORES**

País	Situación	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención sobre los Derechos del Niño	PIDCP
AFGANISTÁN	R		✓	✓
ALBANIA	ADF		✓	✓
ANTIGUA Y BARBUDA	R		✓	
ARGELIA	R		✓	✓
ARGENTINA	AC	✓	✓	✓
ARMENIA	R		✓	✓
BAHAMAS	R		✓	
BAHREIN	R		✓	
BANGLADESH	R		✓	
BARBADOS	R	✓	✓	✓
BELICE	R		✓	✓
BENÍN	R		✓	✓
BHUTÁN	ADF		✓	
BIELORRUSIA	R		✓	✓
BOLIVIA	AC	✓	✓	✓
BOSNIA Y HERZEGOVINA	AC		✓	✓
BOTSUANA	R		✓	
BRASIL	AC	✓	✓	✓
BRUNEI	ADF		✓	
BULGARIA	R		✓	✓
BURKINA FASO	R		✓	
BURUNDI	R		✓	✓
CAMERÚN	R		✓	✓
CANADÁ	AC		✓	✓

País	Situación	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención sobre los Derechos del Niño	PIDCP
CHAD	R		✓	✓
CHILE	R	✓	✓	✓
CHINA	R		✓	
CHIPRE	AC		✓	✓
COMORES	R		✓	
CONGO (REPÚBLICA DEL)	ADF		✓	✓
COREA DEL SUR	R		✓	✓
COREA DEL NORTE	R		✓	✓
COSTA DE MARFIL	ADF		✓	✓
CUBA	R		✓	
DOMINICA	R	✓	✓	✓
EGIPTO	R		✓	✓
EL SALVADOR	AC	✓	✓	✓
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	R		✓	
ERITREA	R		✓	
ETIOPIA	R		✓	✓
FIYI	AC		✓	
FEDERACIÓN RUSA	R		✓	✓
FILIPINAS	ADF		✓	✓
GABÓN	R		✓	✓
GAMBIA	ADF		✓	✓
GHANA	R		✓	
GRANADA	ADF	✓	✓	✓
GUATEMALA	R	✓	✓	✓
GUINEA	R		✓	✓
GUINEA ECUATORIAL	R		✓	✓

País	Situación	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención sobre los Derechos del Niño	PIDCP
GUYANA	R		✓	✓
INDIA	R		✓	✓
INDONESIA	R		✓	
IRAQ	R		✓	✓
ISLAS COOK	AC		✓	
ISRAEL	AC		✓	✓
JAMAICA	R	✓	✓	✓
JAPÓN	R		✓	✓
JORDANIA	R		✓	✓
KAZAJSTÁN	R		✓	
KENIA	R		✓	✓
KIRGUISTÁN	R		✓	✓
KUWAIT	R		✓	✓
LAOS	R		✓	
LESOTHO	R		✓	✓
LETONIA	R		✓	✓
LÍBANO	R		✓	✓
LIBERIA	R		✓	
LIBIA	R		✓	✓
LITUANIA	R		✓	✓
MADAGASCAR	ADF		✓	✓
MALASIA	R		✓	
MALAWI	R		✓	✓
MALDIVAS	ADF		✓	
MALÍ	ADF		✓	✓
MALTA	AC		✓	✓

País	Situación	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención sobre los Derechos del Niño	PIDCP
MARRUECOS	R		✓	✓
MAURITANIA	R		✓	
MÉXICO	AC	✓	✓	✓
MONGOLIA	R		✓	✓
MYANMAR	R		✓	
NAURÚ	ADF		✓	
NÍGER	ADF		✓	✓
OMÁN	R		✓	
PAPÚA NUEVA-GUINEA	ADF		✓	
PERÚ	AC	✓	✓	✓
QATAR	R		✓	
REINO UNIDO	AC		✓	✓
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	R		✓	✓
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	ADF		✓	✓
RUANDA	ADF		✓	✓
SAMOA OCCIDENTAL	ADF		✓	
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	R		✓	✓
SAN CRISTÓBAL Y NEVIS	R		✓	
SANTA LUCÍA	R		✓	
SENEGAL	ADF		✓	✓
SEYCHELLES	AC		✓	✓
SIERRA LEONA	R		✓	✓
SINGAPUR	R		✓	
SIRIA	R		✓	✓
SOMALIA	R			✓
SRI LANKA	ADF		✓	✓



País	Situación	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención sobre los Derechos del Niño	PIDCP
SUAZILANDIA	R		✓	
SUDÁFRICA	AC		✓	
SUDÁN	R		✓	✓
SURINAM	ADF	✓	✓	✓
TAILANDIA	R		✓	✓
TANZANIA	R		✓	✓
TAYIKISTÁN	R		✓	
TOGO	ADF		✓	✓
TONGA	ADF		✓	
TRINIDAD Y TOBAGO	R	✓	✓	✓
TÚNEZ	R		✓	✓
TURKMENISTÁN	R		✓	✓
TURQUÍA	ADF		✓	
UCRANIA	R		✓	✓
UGANDA	R		✓	✓
UZBEKISTÁN	R		✓	✓
VIETNAM	R		✓	✓
YIBUTI	ADF		✓	
YUGOSLAVIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)	R		✓	✓
ZAMBIA	R		✓	✓
ZIMBABUE	R		✓	✓

Clave: R = Retencionista

ADF = Abolicionista *de facto*

AC = Abolicionista sólo para los delitos comunes

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos = País que ha ratificado la Convención sin reservas concretas al artículo 4(5)

- 37(a) ✓ Convención sobre los Derechos del Niño = País que ha ratificado al Convención sin reservas concretas al artículo
- ✓ PIDCP = País que ha ratificado el Pacto sin reservas concretas al artículo 6(5)

Sólo para miembros de AI

Índice AI : ACT 50/11/98/s  
Distr : SC/CC/DP

-----  
Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
1 Easton Street  
London WC1X 8DJ  
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL  
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO  
PARA USO PÚBLICO**

**MENORES DE EDAD Y PENA DE MUERTE  
Ejecuciones en el mundo desde 1990**

**ACCIONES RECOMENDADAS**

Asegúrense de que reciben este documento todas las personas pertinentes de su Sección y de que se archiva debidamente para futuras consultas.

El presente documento puede ser un útil recurso adicional para sus actividades de campaña sobre Estados Unidos, pues, según la información disponible, este país es el que más incumple la prohibición internacional de imponer la pena de muerte a menores. Una de las principales metas de la actual campaña sobre Estados Unidos es impedir las ejecuciones en tales casos, y situar el incumplimiento de dicha prohibición en un contexto internacional es una forma más de ejercer presión sobre las autoridades y los ciudadanos estadounidenses para que cambien de actitud, haciendo extensiva a la vez esa presión a los gobiernos y a la opinión pública de otros países. El documento se debe utilizar junto con el reciente informe titulado *En la página equivocada de la historia: Los menores y la pena de muerte en Estados Unidos* (índice AI: AMR 51/58/98/s, octubre de 1998), en relación con el cual hay una serie de acciones recomendadas que se han incluido en *Derechos para todos: Acción sobre la pena de muerte* (índice AI: AMR 51/39/98/s, agosto de 1998). No duden en utilizar el presente documento a modo de fuente adicional de información para actividades de difusión o de envío de cartas a autoridades estatales o federales de Estados Unidos, o para el trabajo con organizaciones religiosas, como se indica en dicha circular de acción.

**DISTRIBUCIÓN POR EL SI**

El SI ha enviado directamente este documento a las Secciones y a los coordinadores de campañas y de pena de muerte.